

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°**200-16-51-01-0262-2018**; el cual, contiene la resolución N° **200-03-20-01-1716 del 11 de octubre de 2018**, por medio del cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, por el termino de diez (10) años, a favor del **POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con Nit 890.980.136-6, para uso doméstico, con un caudal de 3 L/s, en beneficio del predio denominado Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Sede-Urabá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35719, localizado en la Vía Carepa-Apartadó, a la altura del corregimiento El Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N°200-03-20-03-1949 del 20 de octubre de 2021, se requirió al **POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con Nit 890.980.136-6, para que se sirviera dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución N° 1716 del 11 de octubre de 2018, relacionadas con la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) obtuviera el permiso de vertimientos y realizara el reporte de consumo de agua los primeros diez (10) días de cada mes.

A través de las resoluciones N° 200-03-20-03-1031 del 29 de abril de 2022 y N° 200-03-20-03-0108 del 25 de enero de 2023, se requirió al **POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con Nit 890.980.136-6, para que se sirviera realizar el sellado total del pozo profundo ubicado en las coordenadas N° 7° 48' 12.6" O 76° 39' 11.3" y adjuntara las evidencias y a su vez solicitara el cierre del expediente en mención.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica y seguimiento documental, el día 16 de mayo de 2025 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1106 del 05 de junio de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1716-2018 del 11/10/2018, al POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, no se encuentra en uso debido a que colapsó, hace más de cuatro años, para lo cual existen una nueva concesión. concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 200-0320-01-0632-2020 del 29 de mayo del 2020 (Expediente N° 200-16-51-01-0058-2020).

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica dar por finalizada la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1716-2018 del 11/10/2018, en beneficio del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, y archivar de manera definitiva el Expediente 200-16-51-0262-2018.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas; al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N°200-03-20-01-1716 del 11 de octubre de 2018, se otorgó una concesión de aguas subterráneas, por el termino de diez (10) años, a favor del POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID, identificado con Nit 890.980.136-6, para uso doméstico, con un caudal de 3 L/s, en beneficio del predio denominado Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Sede-Urabá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35719, localizado en la Vía Carepa-Apartadó, a la altura del corregimiento El Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

A través de las resoluciones N° 200-03-20-03-1031 del 29 de abril de 2022 y N° 200-03-20-03-0108 del 25 de enero de 2023, se requirió al POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID, identificada con Nit 890.980.136-6, para que se sirviera realizar el sellado total del pozo profundo ubicado en las coordenadas N° 7° 48'12.6" O 76° 39'11.3" adjuntara las evidencias y a su vez solicitara el cierre del expediente en mención.

Consecuentemente y en atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Corporación realizó vista técnica el día 16 de mayo de 2025 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1106 del 05 de junio de 2025, donde se logro evidenciar que las instalaciones del pozo están en abandono total, pues el pozo no se encuentra en uso, debido a que este colapso hace más de cuatro años. Aunado a ello, se constató que se encuentran utilizando la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N°200-03-20-01-0632-2020 del 29 de mayo del 2020, relacionada con el expediente N°200-16-51-01-0058-2020.

Así las cosas y en coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, toda vez que a través de informe técnico N° 400-08-02-01-1106 del 05 de junio de 2025, se constató que las instalaciones del pozo están en abandono total, pues el pozo no se encuentra en uso, debido a que este colapso hace más de cuatro años.

En ese sentido, esta autoridad ambiental considera oportuno dar por terminado el presente instrumento ambiental y a su vez requerirá al POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID, identificado con Nit 890.980.136-6, para que se sirva realizar el sellado total del pozo profundo, ubicado en las coordenadas N° 7° 48'12.6" O 76° 39'11.3" y allegue los soportes y evidencias.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada a través de la resolución N°200-03-20-01-1716 del 11 de octubre de 2018, a favor del **POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con Nit 890.980.136-6, para uso doméstico, con un caudal de 3 L/s, en beneficio del predio denominado Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Sede-Urabá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35719, localizado en la Vía Carepa-Apartadó, a la altura del corregimiento El Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO Requerir al **POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con Nit 890.980.136-6, para que en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar el sellado total del pozo profundo, ubicado en las coordenadas N° 7° 48'12.6" O 76° 39'11.3" y allegar las respectivas evidencias y soportes.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N°200-16-51-01-0262-2018, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

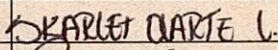
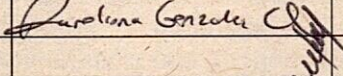
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al **POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con Nit 890.980.136-6, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		25/07/2025
Revisó	Carolina González		31/07/2025
Aprobó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-01-0262-2018